

OFICIO N° 00366 de 7 de agosto de 2012.

COMISION DE ESTUDIO: otorgamiento de fianza.

Se ha dado curso a decretos que conceden comisiones de estudio en el extranjero a académicos, a los cuales se les ha exigido solamente la firma de un Pagaré autorizado ante Notario, como garantía de su obligación de continuar desempeñando su cargo en la Universidad, una vez terminada la referida comisión, por un plazo igual al doble de aquel por el cual fue comisionado.

Se hace presente que el control de legalidad se ha otorgado atendido que el artículo 12 del Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad, no menciona específicamente el tipo de caución que los académicos comisionados con goce de sueldo deben rendir, sino que efectúa una referencia genérica al expresar “deberá rendir caución por el total de sus remuneraciones”.

Por consiguiente, es responsabilidad del organismo al que pertenece el académico calificar la calidad de la garantía rendida, debiendo las autoridades del mismo tener en cuenta que es su obligación velar porque dichas garantías aseguren suficientemente todo eventual daño al patrimonio universitario.